



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Santa Pastoral Visita.—Circular de Secretaría sobre el mes del Rosario.—Otra id para prórroga de licencias.—Carta encíclica de Su Santidad, (continuación).—Defensa de los bienes de Capellanías, (conclusión).—Necrologia.—Anuncios.

SANTA PASTORAL VISITA.

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado salió en el día de hoy á continuar la Santa Pastoral Visita, en el Arciprestazgo de Villafáfila. Durante su ausencia queda encargado del Gobierno eclesiástico, el M. I. Sr. Chantre de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

De conformidad con la costumbre observada en años anteriores, nuestro Ilmo, y Rvmo. Prelado excita nuevamente el celo de los Sres. Párrocos y demás encargados de la cura de almas, para que exhorten á sus feligreses á honrar de una manera especial en el próximo mes de Octubre, á la Inmaculada Virgen María, concurriendo al rezo diario del Santo Rosario, en sus respectivas Iglesias y pidiendo por intercesión de la Madre de Dios, el remedio de las crecientes necesidades de la Iglesia y de nuestra amada Patria.

Astorga 17 de Septiembre de 1897. — *Dr. Ramón Fernández*, Secretario.

Su Sría. Ilma. se ha servido prorrogar hasta el primer Sínodo de 1898, á los Sres. Sacerdotes del Obispado, en la forma que las tenían, las licencias ministeriales que terminaren antes de dicha fecha.

Astorga 17 de Septiembre de 1897. — *Dr. Ramón Fernández*, Secretario.

CARTA ENCÍCLICA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEÓN XIII

(Continuación.)

Cual sea esta obra de la divina gracia en las almas de los hombres, nadie puede expresarlo; así que tanto las sagradas Escrituras como los Padres de la Iglesia los llaman regenerados, nuevas criaturas, participantes de la naturaleza divina, hijos de Dios, deíficos, con otras alabanzas semejantes.

Ahora bien, tanta multitud de bienes con razón se deben al Espíritu Santo como propios. Porque él es el Espíritu de adopción de hijos, por el cual clamamos Abba, Padre; y es también el mismo que baña los corazones con la suavidad del amor paternal: *ipse Spiritus testimonium reddit spiritui nostro quod sumus filii Dei*: (2) El mismo Espíritu da testimonio á nuestro espíritu que somos hijos de Dios. Para declarar esto es oportuna la semejanza que el Angélico doctor presenta entre una y otra obra del Espíritu Santo: puesto que por el mismo Espíritu *Christus est conceptus in sanctitate, ut esset filius Dei naturalis, alii sanctificantur ut sint filii Dei adoptivi*, (1) Jesucristo es concebido en santidad, para ser hijo natural de Dios, y otros se santifican para ser hijos adoptivos de Dios. Por tanto, con mucha más nobleza que sucede en el orden natural, la regeneración espiritual procede del amor, pero del Amor increado.

El principio de esta regeneración y renovación le tiene el hombre por el bautismo: en cuyo sacramento, arrojado el espíritu inmundo del alma desciende el Espíritu Santo por primera vez sobre ella, y la hace semejante á sí: *Quod natum est ex Spiritu, spiritus est*. (3) Lo que ha nacido del Espíritu, es espíritu. El mismo Espíritu se da más abundantemente en dón por

(1) Rom. VIII, 15, 16.

(2) S. Th. 3. q. XXXII, a. 1.

(3) Joan. III. 7.

la sagrada confirmación para la constancia y fortaleza de la vida cristiana: por este Espíritu vencieron los mártires, y las vírgenes triunfaron de los atractivos de la corrupción. Decimos que el Espíritu Santo se da á sí mismo en dón, porque *charitas Dei diffusa est in cordibus nostris per Spiritum Sanctum qui datus est nobis*: (1) La caridad de Dios está difundida en nuestros corazones por el Espíritu Santo, que se nos ha dado. En efecto, no solo nos da los dones divinos, sino él mismo, que es el autor de ellos; ó más bien, él es el dón supremo, que procediendo del mútuo amor del Padre y del Hijo, con razón es y se llama *altissimi donum Dei*: don del altísimo Dios.

Para conocer mejor la naturaleza y virtud de este dón, conviene recordar lo que han enseñado las sagradas letras y explicado los doctores, á saber, que Dios se halla en todas las cosas y existe en ellas, *per potentiam, in quantum omnia ejus potestati subjuntur; per presentiam, in quantum omnia sunt nuda et aperta oculis ejus: per essentiam, in quantum adest omnibus ut causa essendi*; (2) por el poder, en cuanto que todas están sujetas á su potestad; por presencia, en cuanto que todas están claras y manifiestas á sus ojos; por esencia en cuanto se halla en todas como causa del ser. Pero en el hombre Dios está, no solo como en las cosas, sino más conocido, y por eso más amado, puesto que por inclinación natural amamos, deseamos y buscamos espontáneamente lo bueno. Además Dios mora por gracia en el alma justa, como en su templo, pero de un modo íntimo y particular; de lo que se sigue también aquella necesidad de la caridad por la que el alma se une muy estrechamente con Dios, mucho más que el amigo puede unirse al afectuoso y muy amado amigo, y goza plena y suavemente de él.

Pero esta unión admirable, que propiamente se llama *inhabitación*, y que solo se diferencia de aquella que tienen los bienaventurados en el cielo con Dios haciéndolos felices, por la

(1) Rom. V, 5.

(2) S. Th. 1.^a q. VIII. a 3.

distinta condición ó estado, por más que verdaderamente se cause por la presencia de toda la Trinidad, *ad eum veniemus et mansionem apud eum faciemus*, (1) vendremos á él y haremos mansión en él, aunque se predica como peculiar del Espíritu Santo. Y si bien en el hombre perverso aparecen también vestigios del divino poder y sabiduría; no obstante, ningún otro á no ser el justo, es participante de la caridad, que es como la nota propia del Espíritu. Y esto conviene con llamarse Santo al mismo Espíritu, porque él, como primero y sumo Amor, mueve y obra en las almas santificándolas. Así es que el Apóstol, cuando llama á los justos templo de Dios; no dice expresamente que sean templos del Padre ó del Hijo, sino del Espíritu Santo: *An nescitis quoniam membra vestra templum sunt Spiritus Sancti, qui in vobis est, quem habetis a Deo* (2) Acaso ignorais que vuestros miembros son templo del Espíritu Santo que está en vosotros, y que teneis de Dios?

Por consiguiente, la abundancia de dones celestiales es producto de la presencia del Espíritu Santo, que habita en las almas piadosas. Porque y esta es doctrina de Santo Tomás de Aquino, *Quum Spiritus Sanctus procedat ut amor, procedit in ratione doni primi; unde dicit Augustinus, quod per donum quod est Spiritus Sanctus, multa propria dona dividuntur membris Christi*. (3) Procediendo el Espíritu Santo como amor, procede en la razón de dón primero; de aquí dice San Agustín que por el dón que es el Espíritu Santo, se reparten muchos dones propios en los miembros de Jesucristo. Entre estos dones están aquellas ocultas admoniciones y mociones, que por impulso del Espíritu Santo se excitan de cuando en cuando en el entendimiento y en el corazón; y sin ellas no puede empezarse, ni continuarse ni terminarse la obra de la salvación eterna. Y porque estas voces y mociones suceden muy ocultamente en el alma, con mucha propiedad se compa-

(1) Joann. XIV, 23

(2) I Cor. VI, 19.

(3) Summi th. 1.^a q. XXXVIII, a. 2.

ran alguna vez en las sagradas páginas al silbido de suave viento, que sopla, y el doctor Angélico las compara sabiamente á los movimientos del corazón, que tiene toda su virtud oculta en el viviente: *Cor habet quamdam influentiam occultam, et ideo cordi comparatur Spiritus Sanctus, qui invisibiliter Ecclesiam vivificat et unit.* (1) El corazón tiene cierta influencia oculta, y por esto es comparado al corazón el Espíritu Santo, que vivifica y une la Iglesia.

Es más, el hombre justo, que vive la vida de la gracia divina, y que obra por virtudes convenientes como facultades, tiene necesidad absoluta de aquellos siete dónes, que propiamente se llaman del Espíritu Santo. Pues con el auxilio de éstos el alma se instruye y fortalece para obedecer más fácil y prontamente á sus voces é impulsos; estos dónes son, por tanto de tal eficacia, que llevan al justo á la cima de la santidad; y de tanta excelencia, que perseveran en la patria celestial, aunque más perfectamente. Con el auxilio de estos mismos dónes el alma es movida y conducida á apetecer y á alcanzar las bienaventuranzas evangélicas, que, brotando como flores en primavera, son indicadoras y nuncios de la bienaventuranza eterna. También son fecundos aquellos frutos, enumerados por el Apóstol, (2) que el Espíritu Santo produce además y revela en los hombres justos aún en esta caduca vida, henchidos de toda dulzura y gozo; como deben ser procediendo del Espíritu, *qui est in Trinitate genitoris genitoque suavitas, ingenti largitate atque ubertate perfundens omnes creaturas,* (3) que es la Trinidad la suavidad del que engendra y del engendrado, inundando todas las criaturas con gran liberalidad y abundancia.

Por tanto, el divino Espíritu, que procede del Padre y del Verbo en eterna luz de santidad, que es amor y dón, después de haberse manifestado en el Antiguo Testamento por medio de imágenes, derramó completa abundancia de amor y dones en

(1) Summi th, 3.^a q. VIII, a. 1, ad 3.

(2) Gal. V. 22.

(3) S. Ag. de Trin. L. VI, c. 9.

Jesucristo y en su cuerpo místico, que es la Iglesia; y con su presencia y su gracia trajo dichosísimamente á los hombres que iban en pós de la perversión y corrupción, los cuales, aunque son de la tierra y terrenos, gustan y deléitanse ya en otras cosas mucho más excelentes, no como tales, sino como influidos del cielo.

Siendo tales y tantas estas cosas, que expresan manifiestamente la bondad inmensa del Espíritu Santo para con nosotros, reclaman desde luego que le amemos con todas nuestras fuerzas, con amor de obediencia y tierna piedad. Esto lo harán recta y perfectísimamente los cristianos, si trabajan cada día con más solicitud por conocerle, amarle y suplicarle: por esto se dirige á ellos esta exhortación, como que nace espontáneamente de Nuestro corazón paternal. Tal vez no falte hoy tampoco entre los cristianos muchos que preguntados, como en otro tiempo lo fueron por el apóstol Pablo, si han recibido el Espíritu Santo, respondan también: *Sed neque si Spiritus Sanctus est, audivimus.* (1) Pues ni aún hemos oído si existe el Espíritu Santo. Cuando menos muchos tienen de él un conocimiento imperfectísimo; toman ciertamente su nombre en boca en sus actos religiosos, pero con una fé que está rodeada de crasas tinieblas.

Por lo tanto, los predicadores y directores de almas tengan presente que es obligación suya enseñar al pueblo con más diligencia y extensión lo que se refiere al Espíritu Santo; pero de tal modo que se eviten las controversias difíciles y sùtiles, así como también la necedad de aquellos que intentan temerariamente escudriñar todo, hasta los arcanos divinos. Ha de recomendarse más bien y exponerse con claridad los muchos y grandes beneficios que han procedido de este dador excelso, y no cesan de concedérsenos: de manera que sobre estas verdades excelsas se provea á la ignorancia ó al error, que son cosas indignas de los hijos de la luz. Insistimos, pues, en esto, no solo porque se trata de un misterio por el que próximamente so-

(1) Act XIX, 2.

mos dirigidos á la vida eterna, sino también porque lo bueno cuanto más clara y completamente se conoce, tanto más íntimamente se estima y ama.

Otra de las cosas que se debe advertir é inculcar es el amor que debemos al Espíritu Santo, porque es nuestro Dios y Señor: *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, ex tota anima tua et ex tota fortitudine tua.* (1) Amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma y con toda tu fuerza. Y se ha de amar porque él mismo es el amor sustancial, eterno, primero, y nada más amable que el amor: se ha de amar además con tanto más motivo cuanto, que nos ha llenado de inmensos beneficios, que así como son testimonio de la benevolencia del que los dá, reclaman un ánimo agradecido de parte del que los recibe. Este amor tiene además una doble utilidad y no pequeña. Porque nos excitará á adquirir un conocimiento cada día más claro del Espíritu Santo; pues como dice el doctor Angélico; *Amans non est contentus superficiali apprehensione amati, sed nititur singula quæ ad amatum pertinent intrinsecus disquirere, et sic ad interiora ejus ingreditur, sicut de Spiritu Santo, qui est amor Dei, dicitur quod scrutatur etiam profunda Dei:* (2) El que ama no se contenta con una perfección superficial del amado, sino que se esfuerza por conocer intrinsecamente cada una de las cosas que pertenecen al amado, y así penetra á las interiores de este, como del Espíritu Santo, que es el amor de Dios, se dice que escudriña aún los secretos de Dios: y nos atraerá mayor abundancia de dones celestiales, así como la ingratitude cierra la mano dadivosa, así el alma agradecida y reconocida la abre.

Pero sobre todo, se ha de procurar que este amor no se limite á una frío consideración y reverencia exterior, sino que se manifieste en las obras, y muy principalmente que se huya del pecado; por que éste, sobre todo lo que se puede decir es lo más injurioso al Espíritu Santo. Porque todo cuanto somos lo

(1) Deut. VI, 5.

(2) I Cor. II, 10—Summ. th. 1. 2. q. XXVIII, a. 2.

tenemos por la bondad divina, que se atribuye en particular al mismo Espíritu: aquel que peca y abusando de sus dones se engrie con la confianza de su bondad, este ofende al Espíritu que tan benignamente obra con él. Es además por excelencia Espíritu de verdad, y si alguno faltase por debilidad ó ignorancia tal vez tenga excusa ante Dios; mas el que por malicia resiste á la verdad y se separa de ella, peca gravísimamente contra el Espíritu Santo.

Esto es sin duda tan frecuente en nuestros días, que parece han llegado aquellos tristísimos tiempos predichos por San Pablo, en los que los hombres por justo y terrible justicia de Dios obcecados, habrán de tener lo falso por verdadero; entregándose al *príncipe de es'e mundo* como á maestro de verdad, cuanto todo él es mendaz y padre de la mentira: *Mittet illis Deus operationem erroris ut credant mendacio: (1) in novissimis temporibus discedent quidam a fide, attendentes spiritibus erroris et doctorum nis dæmoniorum. (2)* Les enviará Dios operación de error, para que crean á la mentira: en los últimos tiempos se separarán algunos de la fe, atendiendo á espíritus de error y á doctrinas de demonios. Mas porque el Espíritu Santo habita en nosotros como en su templo, según antes hemos insinuado, debemos tener presente aquello del Apóstol: *Nolite contristare Spiritum Sanctum Dei, in quo signati estis. (3)* No contristes al Espíritu Santo de Dios en el que estáis sellados.

(Se continuará)

(1) II Thess. II. 10.

(2) I Tim. IV, 1.

(3) Eph. IV. 30.

DEFENSA DE LOS BIENES DE CAPELLANÍAS

CONTRA LAS USURPACIONES DEL ESTADO

En consecuencia, pues, de esa excepción que no pudo menos de reconocerse á favor de las capellanías eclesiásticas, y en espera de las estipulaciones proyectadas acerca de ellas, sus bienes, perseveran hoy de hecho y de derecho en manos de la Iglesia que los posee y provee dichas capellanías, ó las administra aplicando sus rentas á los fines de su fundación. Pero esta posesión y derecho distan mucho de ser seguros y tranquilos. No se dan ciertamente disposiciones de carácter general contra esta clase de fundaciones; pero se las persigue al detalle una por una por la interesada investigación del Estado y á pretesto de que no fueron exceptuadas de la desamortización individual y nominativamente, la mano rapaz de los agentes de la Hacienda pública da contra sus bienes al amparo que logran de los centros administrativos, los cuales dejan hacer con una tolerancia y complicidad que se convierte al fin en autorización ratificándose contra la iglesia despojos, no solamente injustos á todas luces, sino gravísimamente injuriosos por su forma de avasallamiento y menosprecio de los sagrados pactos. Es preciso, en efecto, reconocer que no siempre, ni aún en tiempos de las más expresivas protestas de amistad preside en las altas esferas del Gobierno un criterio tan recto y tan ilustrado como el de aquel Director General de propiedades y derechos del Estado, que con motivo de injustas arbitrariedades, como las que deploramos, de sus subalternos, se quejaba con noble desapasionamiento en su circular de 4 de Febrero de 1888 con estos términos: “por falta de estudio unas veces, por ignorancia nunca excusable otras, y no pocas por una punible tendencia á prescindir de las prescripciones de la ley, se echa de ver con frecuencia que se interpretan torcidamente por muchas administraciones principales el sentido y alcance de disposiciones claras, y llegan á conculcar pactos y convenios solemnes estipulados entre la Iglesia y el Estado, hacien-

do caso omiso de las formalidades y trámites que deben preceder á toda incautación y venta,.

Acaso nunca, fuera de los periodos violentamente revolucionarios y de franca hostilidad á la Iglesia, se ha procedido contra ella por el Estado con mayor desatención y conculcamiento de sus derechos, como en los presentes días; pues ahora no es ya solo que, con desacuerdo de los Prelados y la protesta de estos como en los días de la ejecución del Convenio Adicional, se trata de llevar á cabo la permutación de los bienes indicados de capellanías eclesiásticas, sino que conforme al sentido de reprotables disposiciones civiles, justamente anuladas, y que no obstante, se invocan y aducen como la ley de 1.º de Mayo de 1855, se está despojando á la Iglesia violentamente y sacándose públicamente á la venta, á nombre y con autorización del Gobierno y aún á espaldas y sin conocimiento de la Iglesia, bienes de la referida clase de capellanías de derecho común eclesiástico, los cuales son arrebatados al efecto de manos de los Obispos que los administran quieta y pacíficamente, haciéndose en ello absoluta preterición de los convenios con la Santa Sede, desoyendo las reclamaciones muy razonadas de los Obispos y sin salvar siquiera el pudor de la justicia violada con una respuesta que tienda á satisfacer de algún modo á las razones ineluctables de derecho en que las indicadas reclamaciones se han fundado.

Debe aquí notarse, como medida de estas injusticias, que aunque los bienes de que nos ocupamos no estuvieren manifiestamente exceptuados de la permutación, el procedimiento actual del Gobierno con ellos constituye un despojo incalificable con carácter de atentado doble contra los derechos de la Iglesia y los pactos solemnes establecidos con ella; pues consignado está en éstos, como hemos visto que no hay otra norma para la desamortización de cualesquiera bienes desamortizables, que la cesión previa que haga de ellos la Iglesia, mediante las inscripciones que de antemano se le han de entregar por todo el valor de los bienes que ceda: y para estas operaciones relativas á los bienes en cuestión, sería necesario, con-

forme á lo pactado, que el Gobierno requiriese de la Iglesia la cesión, ya ampliando los inventarios antiguos donde no están incluidos, ó haciendo otros suplementarios para la estimación de los bienes por los Obispos, y para la percepción de inscripciones y la cesión consiguiente, cuyas diligencias se hallan claramente previstas y manifiestamente mandadas para estos casos en el artículo 15 del Real decreto concordado de 21 de Agosto de 1860, expedido para la ejecución del Convenio el cual artículo dice así: «los bienes de la Iglesia que no estuvieren comprendidos en los inventarios de que se hace mención en los artículos 1.º 2.º 3.º 8.º y 10.º y apareciesen después de hecha por los Prelados la formal cesión de los incluidos en aquellos, serán permutados en los propios términos y con las mismas formalidades marcadas en los artículos anteriores.,, este procedimiento es por lo tanto indispensable, y como tal se prescribe nuevamente en la Circular de la Dirección General de propiedades de 4 de Febrero de 1888, la cual en su disposición 1.ª dice: “no se procederá en caso alguno á la incautación, y mucho menos á la venta de ninguna clase de bienes en concepto de desamortizables, á menos que se hallen comprendidos en los actuales inventarios.,; y en la 5ª relativa á expedientes de investigación se previene que... “si hubiera resolución definitiva declaratoria de la procedencia de la incautación y versase sobre bienes eclesiásticos sujetos á permutación, se acordará inmediatamente la instrucción del correspondiente expediente de permutación con sujeción estricta á las prescripciones del Real decreto de 21 de Agosto de 1860.,,

Tan palmarias son las disposiciones vigentes que conculca absolutamente el Gobierno y tan grande y tan notoria la injusticia en que incurre. En virtud de semejante proceder, y á fin de salvar, como es obligación, los menospreciados derechos de la Iglesia, juntamente con los intereses espirituales anejos á las fundaciones de referencia, que están confiadas á la tutela y administración de la Iglesia, ha surgido el caso necesario de acudirse contra semejantes resoluciones y actos del Gobierno en alzada ante el Tribunal Contencioso administra-

tivo el cual está ya entendiendo de un pleito promovido contra el Estado por los motivos expuestos.

Pero estas vías que el Gobierno ha hecho necesarias, no son ciertamente las que más convienen al decoro y dignidad de ambas Potestades cuya perfecta inteligencia y concordia han sido siempre objeto preferente de la solicitud de la Iglesia, corona de honor para los Gobiernos de los Estados católicos, y condición utilísima necesaria para el buen régimen y dirección de los negocios públicos.

En la noble y debida aspiración á constituir y afirmar dignamente esa inteligencia y armonía tan provechosas, es preciso poner por base los principios de justicia y su aplicación equitativa y prudente á los casos de urgencia como el que nos ocupa: y si V. E. se digna, como atentamente y con respetuosas instancias se lo rogamos, llamar al Gobierno de esta Nación católica á las vías de consideración, lealtad y justa correspondencia que debe á la Santa Sede y á los compromisos que con ella tiene contraídos, no han de faltar ciertamente á la reconocida sabiduría de V. E. Rma. recursos eficaces para reducir á términos de Justicia á los Ministros de una Reina que se inspira en las miras más rectas, y que está mereciendo del Padre Santo relevantes muestras de una predilección peculiar y honrosísima.

No son ya ciertamente nuevos los conatos dirigidos á una perfecta inteligencia recíproca sobre el punto de que se trata acerca de los bienes de Capellanías de derecho común eclesiástico, y será bien fácil un justo acuerdo acerca de las mismas si se utilizan al efecto las bases acordadas en principio años hace por el Ministro Sr. Fernández Negrete, con el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, en estos Reinos para el perfecto arreglo de estas capellanías eclesiásticas y de libre colación, bases que permanecieron también aceptables á los Ministros sucesivos, señores Moyares y Mayans. Partiéndose del supuesto de que los bienes de estas capellanías no podían, por su naturaleza, imputarse á la dotacion del clero y que debía aplicarse el

valor de los mismos al destino propio ó análogos de las fundaciones, estableciase en la 3.^a de las indicadas bases que «el Gobierno se comprometería, por su parte, á dar inscripciones de la Deuda pública por todo el valor de los bienes que constituyen las capellanías colativas eclesiásticas, las cuales quedarían extinguidas y los expresados bienes declarados propiedad del Estado;» consignábase como consecuencia en las bases 5.^a y 6.^a «que los Obispos dividirían todas estas inscripciones en grupos á fin de que cada uno de ellos resultase una renta líquida que constituyera congrua sinodal, y que los Obispos serían los patronos de las fundaciones que se establecieran con las inscripciones indicadas por la supresión de las capellanías » Este proyecto de arreglo resulta en perfecta armonía con la letra que más atras hemos aducido del art. 18 de la Ley de 24 de Junio de 1867 relativa á capellanías familiares; y esta misma ha sido la pauta que ha presidido siempre á todas las negociaciones habidas entre la Iglesia y el Estado español al convenir en las legítimas desamortizaciones de capellanías de derecho común eclesiástico, y de ello puede considerarse como norma el Breve de Pio VII de 12 de Diciembre de 1806 inserto en la Real cédula de 8 de Febrero de 1807, por el cual se autorizó la venta de los bienes de capellanías eclesiásticas ó de derecho común consignándose á favor de los capellanes contra la Real caja de consolidación una renta convenida sobre el capital correspondiente al precio de la enagenación, convirtiéndose así los bienes en láminas no negociables en las cuales se vino constituyendo la congrua de los sucesivos capellanes.

Estos antecedentes estiman los firmantes que pudieran aceptarse como principio y fundamento de una inteligencia y acuerdo; mas por cuanto las inscripciones intransferibles enseña la experiencia cuán expuestas quedan á perder su valor y ser anuladas, los intereses de las capellanías eclesiásticas pudieran conservarse con más seguridad, haciéndose la cesión de sus bienes en la forma que prescribe la ley para las conmutaciones y redenciones de las capellanías familiares; es decir, recibiendo del Estado, á cambio de la cesión de dichos bienes, títulos al por-

tador de la Deuda consolidada, suficientes á cubrir el valor en que dichos bienes se estimen.

Esperamos de las hábiles, sábias y solícitas gestiones de V. E. Rma. el éxito que deseamos y que urge para salvar las interesantísimas fundaciones que se hallan á cargo de los Prelados y muy amenazadas en su existencia.

Dios guarde á V. E. Rma. muchos años.—En Ciudad Rodrigo, lugar esta vez de nuestras Conferencias anuales, á 2 de Julio de 1897.

† *Antonio, Cardenal Cascajares*, Arzobispo de Valladolid.—
Por el Obispo de Segovia, † *El Cardenal Arzobispo de Valladolid*.—† *Fr. Tomás*, Obispo de Salamanca.—† *José Tomás*, Obispo, Administrador apostólico de Ciudad Rodrigo.—† *Luis Felipe*, Obispo de Zamora.—† *Vicente*, Obispo de Astorga.

NECROLOGÍA

En 31 de Julio falleció D. Higinio Fernández, coadjutor de Cernedo.

En 4 de Agosto D. Francisco Mayo, párroco de Benavides.

En 8 de id. D. Leonardo González, párroco de Quiruelas.

En 19 de id. Sor Teodora Fuertes, Religiosa del convento de Villoria de Orbigo.

En 26 de id. D. Santos Alonso, ecónomo de S. Ciprián de Sanabria.

R. I. P.

ANUNCIOS

En el Colegio de Nuestra Señora de las Ermitas, estará abierta la matrícula para el Curso académico de 1897 á 98, desde el día 26 de Septiembre al 2 de Octubre del corriente año: en los mismos días, tendrán lugar los exámenes de ingreso, exigiéndose á los alumnos, lo mismo para la inscripción en la matrícula que para los referidos exámenes de ingreso, los documentos que se prescriben á los del Seminario Conciliar de Astorga, de que es sucursal dicho Colegio.

Las Ermitas 1.º de Septiembre de 1897.

El Director,
Antonio Tato.

TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE COMPOSICION LATINA

por

D. PEDRO CARRO RODRÍGUEZ,
Lic. en Filosofía y Letras y Catedrático de este Seminario

Se ha publicado la segunda edición de este importante librito adoptado de texto en buen número de Seminarios. Véndese en es. imprenta y Librería al precio de **una peseta.**

Se manda por correo aumentando sobre el coste 10 céntimos. Comprando 12 ejemplares, se regala uno. El certificado y gastos de correo, de cuenta del comprador.

MES DEL ROSARIO Ó MES DE OCTUBRE

COMPUESTO

POR EL R. P. FR. JOSÉ MARÍA MORÁN.

Un tomo en 8.º encuadernado en tafilete 2 pesetas.

Astorga:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y 7.